

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 7 DE SEPTIEMBRE DE 1962

Nº 14.711

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 191, 192, 193, 194, 195 y 196 de 9 de agosto de 1962, por los cuales se abren unos créditos suplementales.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ABRENSE CREDITOS SUPLEMENTALES

DECRETO NUMERO 191

(DE 9 DE AGOSTO DE 1962)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio Público.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio Público, por la suma de trescientos ochenta y tres balboas (B/.383.00), necesaria para hacer la transferencia de saldos no comprometidos a fin de atender la insuficiencia de partidas que se necesitan para sufragar una serie de gastos.

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumentan unas partidas mediante la disminución de otras del mismo Presupuesto, así:

Codificación	Aumento	Disminución
1400309-101	B/ 100.00	
1400101-218	43.00	
1400101-301	6.00	
1400201-301	31.00	
1400302-301	6.00	
1400303-301	6.00	
1400304-301	11.00	
1400305-301	6.00	
1400306-301	6.00	
1400307-301	6.00	
1400308-301	12.00	
1400309-301	150.00	
1400101-101		B/ 125.00
1400101-215		47.00
1400101-215		43.00
1400101-103		168.00
Totales:	B/ 383.00	B/ 383.00

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República han informado favorablemente sobre la conveniencia y viabilidad de este Crédito.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los Artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150,

1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución Nº 21 de 26 de julio de 1962, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados,

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio Público, por la suma de trescientos ochenta y tres balboas (B/.383.00), necesaria para hacer la transferencia de saldos no comprometidos a fin de atender la insuficiencia de partidas que se necesitan para sufragar una serie de gastos, mediante aumento y disminución de las partidas especificadas en la parte motiva de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GILBERTO ARIAS G.

DECRETO NUMERO 192

(DE 9 DE AGOSTO DE 1962)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, por la suma de doscientos balboas (B/.200.00), que se necesita para sufragar una serie de Gastos.

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumentan unas partidas mediante la disminución de otras del mismo Presupuesto, así:

Codificación	Aumento	Disminución
1234001-229	B/ 100.00	
1234001-207	100.00	
1234001-215		B/ 100.00
1234001-214		50.00
1234001-212		50.00
Totales:	B/ 200.00	B/ 200.00

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 (Relleno de Barraza) Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 (Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República han informado favorablemente sobre la conveniencia y viabilidad de este Crédito.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los Artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución Nº 25 de 26 de julio de 1962, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados,

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, por la suma de doscientos balboas (B./200.00), necesaria para sufragar una serie de Gastos, mediante aumento y disminución de las partidas especificadas en la parte motiva de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

DECRETO NUMERO 193
(DE 9 DE AGOSTO DE 1962)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organo Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación, por la suma de dos-

cientos treinta y cinco balboas (B./235.00), necesaria para comprar equipo y mobiliario del Primer Ciclo Secundario "América".

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumenta una partida mediante disminución de otras del mismo Presupuesto, así:

Codificación	Aumento	Disminución
0700312.214	B/. 235.00	B/. 200.00
0700312.229		35.00
0700312.301		
Totales	B/. 235.00	B/. 235.00

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República han informado favorablemente sobre la conveniencia y viabilidad de este Crédito.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los Artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución Nº 54 de 3 de agosto de 1962, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Educación por la suma de doscientos treinta y cinco balboas (B./235.00), necesaria para comprar equipo y mobiliario del Primer Ciclo Secundario "América", mediante aumento y disminución de las partidas especificadas en la parte motiva de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

DECRETO NUMERO 194
(DE 9 DE AGOSTO DE 1962)

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organo Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia, por la suma

de doce mil balboas (B/12,000.00); necesaria para la creación de veinticinco plazas de Guardias con sueldo de B/80.00 mensuales cada uno en la Guardia Nacional.

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumenta una partida mediante la disminución de otra del mismo Presupuesto, así:

Codificación	Aumento	Disminución
0400601-101		B/12,000.00
1600226-226	B/12,000.00	
Totales:	B/12,000.00	B/12,000.00

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República han informado favorablemente sobre la conveniencia y viabilidad de este Crédito.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los Artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución Nº 60 de 3 de agosto de 1962, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados,

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia por la suma de doce mil balboas (B/12,000.00), necesaria para la creación de veinticinco plazas de Guardias con sueldo de B/80.00 mensuales cada uno en la Guardia Nacional, mediante aumento y disminución de las partidas especificadas en la parte motiva de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

**DECRETO NUMERO 195
(DE 9 DE AGOSTO DE 1962)**

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Obras Públicas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del

Ministerio de Obras Públicas, por la suma de seis mil balboas (B/6,000.00), necesaria para el Edificio Comunal de Almirante y la terminación de la Iglesia de Cabuya.

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumentan dos partidas mediante disminución de otra del mismo Presupuesto, así:

Codificación	Aumento	Disminución
0900409.305	B/	B/ 6,000.00
0900410.305	3,000.00	
0900415.305	3,000.00	
Totales	B/ 6,000.00	B/ 6,000.00

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República han informado favorablemente sobre la conveniencia y viabilidad de este Crédito.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los Artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución Nº 46 de 31 de julio de 1962, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados,

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Obras Públicas, por la suma de seis mil balboas (B/6,000.00), necesaria para el Edificio Comunal de Almirante y la terminación de la Iglesia de Cabuya, mediante aumento y disminución de las partidas especificadas en la parte motiva de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

**DECRETO NUMERO 196
(DE 9 DE AGOSTO DE 1962)**

por el cual se abre un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo solicitó a la Comisión Legislativa Permanente la aprobación de un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia, por la suma

de mil balboas (B/1,000.00), necesaria para la compra de piezas para la planta Eléctrica y la bomba de agua de la Intendencia de la Comarca de San Blas.

Que la apertura del Crédito Suplemental mencionado no alterará el equilibrio del Presupuesto, ya que se aumenta una partida mediante la disminución de otra del mismo Presupuesto, así:

Codificación	Aumento	Disminución
0401001-214	B/1,000.00	
0401001-215		B/1,000.00
Totales:	B/1,000.00	B/1,000.00

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 1152 del Código Fiscal, el Ministro de Hacienda y Tesoro y el Contralor General de la República han informado favorablemente sobre la conveniencia y viabilidad de este Crédito.

Que tramitada la petición de conformidad con los requisitos establecidos en los Artículos 221 de la Constitución Nacional y 1146, 1147, 1150, 1152, 1153, 1155, 1157, 1158, 1159 y 1160 del Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante Resolución N° 68 de 3 de agosto de 1962, aprobó el Crédito explicado.

Que corresponde al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el Decreto que ordene en definitiva la apertura de los Créditos Adicionales, tanto Suplementales como Extraordinarios que hayan sido debidamente aprobados,

DECRETA:

Artículo único: Abrese un Crédito Suplemental al Presupuesto de Gastos del Ministerio de Gobierno y Justicia por la suma de mil balboas (B/1,000.00), necesaria para la compra de piezas para la Planta Eléctrica y la Bomba de Agua de la Intendencia de la Comarca de San Blas, mediante aumento y disminución de las partidas especificadas en la parte motiva de este Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GILBERTO ARIAS G.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUERRERO GARIBALDO.

Subdirector General del Registro Público, encargado de la Dirección, a solicitud de parte interesada.

CERTIFICA:

Que al Folio 254, Asiento 56.123 del Tomo 251 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Corporation of the Americas Limited".

Que al Folio 422, Asiento 98.044 del Tomo 440 de la misma Sección se encuentra inscrito el Convenio de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"Por el presente se declara disuelta la mencionada "Corporation of the Americas Limited" desde esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura N° 1671 de agosto 17 de 1962, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 22 de agosto de 1962.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez de la mañana del día de hoy veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

José Guerrero G.,
Subdirector General del Registro Público,
encargado de la Dirección.

L. 6.230
(Única publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Subdirector General del Registro Público, encargado de la Dirección, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Folio 26, Asiento 79.041 del Tomo 366 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Tacoma Inc."

Que al Folio 430, Asiento 98.094 del Tomo 440 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha Sociedad, que en parte dice:

"3. Por el presente se declara disuelta la "Tacoma Inc.", desde esta fecha".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura N° 1639 de agosto 14 de 1962, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es 23 de agosto de 1962.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las nueve y media de la mañana del día de hoy veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

José Guerrero G.,
Subdirector General del Registro Público,
encargado de la Dirección.

L. 6.351
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Isabel María Castaño de Martínez, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho en el juicio ejecutivo que en su contra ha instaurado en este Tribunal el Banco Nacional de Panamá.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 16 de agosto de 1962.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia Vincensini.

L. 5.702
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Andrés Carrasquilla Rollizo, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho en el juicio ejecutivo que en su contra ha instaurado en este Tribunal el Banco Nacional de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 16 de agosto de 1962.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia Vincensini.

L. 5.703
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Sabina Azcarate de Chang, para que por sí o por medio de apoderado comparezcan a estar a derecho en el juicio ejecutivo que en su contra ha instaurado en este Tribunal el Banco Nacional de Panamá.

Se advierte a la emplazada que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 16 de agosto de 1962.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia Vincensini.

L. 5,714

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Polidoro Chanis, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho en el juicio ejecutivo que en su contra ha instaurado en este Tribunal el Banco Nacional de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 16 de agosto de 1962.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia Vincensini.

L. 5,718

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ismael Garibaldo, ha recaído una resolución cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Panamá, trece de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

En consecuencia, el suscrito, Juez Tercero Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de Ismael Garibaldo, desde el día 9 de noviembre de 1958, fecha en que tuvo lugar su defunción;

Segundo: Que es su heredera sin perjuicios de terceros, su hija Blanca María Garibaldo; y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos los que tengan algún interés en él.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 17 de la Ley Nº 1 de 20 de enero de 1959.

Cópiese y notifíquese.

El Juez,

CARLOS E. GUEVARA.

La Secretaria,

María Helena Conte.

L. 6,343

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 57

La suscrita, Juez Primero del Circuito Suplente ad-hoc. de Bocas del Toro, por este medio, al público en general,

HACE SABER:

Que en la demanda de divorcio interpuesta por el Lic. José Agustín Almario C., apoderado especial de José María de León J. contra Ivette Echeverría, se ha dictado el siguiente proveído, que es del tenor siguiente: "Juzgado Primero del Circuito.—Bocas del Toro, veintuno de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Del anterior libelo de demanda, dese traslado a la demandada por el término de cinco (5) días para que la conteste dentro de ese término, con la advertencia de que si así no lo hace se seguirá el juicio con los estrados del Tribunal y después de su rebeldía no será oída hasta tanto pague una multa que se señala en la suma de diez balboas (B/. 10.00) a favor del demandante.

Pero como quiera que en el libelo de demanda la parte actora dice que la demandada es de paradero desconocido, para ello, procédase como lo ordenan los Artículos 472 y 473 del Código Judicial.

Téngase al Lic. José Agustín Almario como apoderado especial del señor José María de León J., para los efectos a que el poder anterior se contrae.

Como se observa que el Lic. Almario reside en la Ciudad de Panamá con oficinas en los bajos de la casa 5-74 de la Calle Tercera en esa Ciudad, donde dice recibe notificaciones personales, librese exhorto suplicatorio al señor Juez Primero del Circuito de Panamá para que le notifique personalmente a dicho Lic. Almario la presente resolución.

Notifíquese.—La Juez Suplente Ad-hoc., P. P. Díaz.—Srio. Ad-interin, J. A. Evans".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaria del Tribunal como lo establece la Ley, y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación a fin de que desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial hasta veinte (20) días después, se presente a estar a derecho la demanda.

Bocas del Toro, 9 de abril de 1962.

La Juez Suplente Ad-hoc.,

PETRA P. DIAZ.

El Srio Ad-int.,

J. A. Evans.

L. 5,892

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 63

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Jacob Domínguez, ha solicitado a esta Dirección, la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno denominado "San Isidro", ubicado en Ollas Abajo, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de 47 Hect. 3.400 m2. (cuarenta y siete hectáreas con tres mil cuatrocientos metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos nacionales y parte de un callejón;

Sur: Francisco Insturain y quebrada Mano de Piedra, quebrada Cementerio y camino de Santa Rita a Trinidad;

Este: Joaquín Domínguez y quebrada Mano de Piedra; Oeste: camino de Santa Rita a Trinidad y parte de un callejón.

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 196 (reformado) se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de quince días Calendarios, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos lo haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy tres de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

La Oficial de Tierras,

HECTOR SPENCER.

Dalys Romero de Medina.

L. 5,284

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 94

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a Rafael Jiménez (a) Eneas, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, se presente a este tribunal a notificarse personalmente del auto de proceder, que a continuación se inserta, y a estar a derecho en el juicio:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí. — Auto Nº 2036.—David, doce (12) de marzo de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Vistos: Solicita el Fiscal 1º del Circuito que se llame a responder en juicio penal a Rafael Jiménez (a) Eneas, como autor del delito de lesiones perpetrado en daño de Beatriz Pinto Villarreal en Puerto Armuelles el 20 de octubre de 1961, porque existen en autos las pruebas requeridas para ello (págs. 38, 39).

Sirvan para resolver estas consideraciones:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre juicio criminal contra Rafael Jiménez (a) Eneas, de generales de ley desconocidas, y cuyo paradero actual se desconoce, por el delito genérico de lesiones personales que define y castiga el Cap. II, Tit. XII, Lib. II del Código Penal y decreta su detención preventiva.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas, oportunamente se fijará fecha y hora para la celebración del juicio oral, al procesado se le emplaza para que venga al tribunal a estar a derecho en el juicio, con todos los demás requerimientos legales y si no lo hiciera, decretada su rebeldía, el juicio seguirá adelante como la ley lo establece. Envíese al Ministerio de Gobierno y Justicia los edictos correspondientes. (Art. 2091, 2147, etc. del C. J.).

Cópiese, notifíquese y publíquese: (fdos.) Ernesto Rovira.—C. Morrison, Srio".

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal, hoy catorce (14) de marzo de mil novecientos sesenta y dos, copia auténtica se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, ERNESTO ROVIRA.
El Secretario, C. Morrison.
(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 95

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a Domingo Ballesteros Sanjur, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de 2ª instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por lesiones en daño de Martín Abrego, y que dice así:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, veinticuatro (24) de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

Con sentencia absolutoria expedida el veinticinco de octubre último puso fin el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí a la primera instancia de este juicio criminal seguido contra Domingo Ballesteros Sanjur, como responsable del delito de lesiones personales cometido en perjuicio de Martín Abrego Caballero, acto que se ejecutó en el lugar de Carcañe, Distrito del Barú, el 26 de enero de 1959.

De esa decisión apeló el Fiscal Primero del Circuito quien había demandado, durante la audiencia pública, la condena del procesado. Debe cumplirse además la

consulta que ordena el artículo 2231 del Código Judicial.

La absolución decretada la fundamenta el Juez en el siguiente razonamiento:

"En razón de las consideraciones que preceden, el Cuarto Tribunal Superior administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, revoca la sentencia apelada y consultada y en su defecto condena al procesado Domingo Ballesteros Sanjur, panameño, de 30 años de edad, a cumplir la pena de treinta meses de reclusión y al pago de los gastos procesales.

Cópiese, notifíquese y devuélvase: (fdos.) A. canda-nedo.—J. Miranda M.—F. Abadía A.—A. Montero S. Srio".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Ballesteros Sanjur, son pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Ballesteros Sanjur, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte (20) de marzo de mil novecientos sesenta y dos, y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, ERNESTO ROVIRA.
El Secretario, C. Morrison.
(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 96

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, emplaza a José Isabel Denegri Quezada, en virtud de lo dispuesto en las siguientes resoluciones:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí. — Auto Nº 1636.—David, veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

A mérito de lo expuesto el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el criterio Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley abre juicio criminal contra José Isabel Denegri Quezada, panameño, de 59 años, soltero, carpintero, no porta cédula, residente en Río Mar, Puerto Armuelles, distrito del Barú, hijo de Domingo Denegri y Eulalia Quezada, por el delito genérico de actos libidinosos de que se trata en el Cap. I, Tit. XI, Lib. II del Código Penal y decreta su detención preventiva.

El día 11 del entrante mes de octubre a las nueve de la mañana en adelante tendrá lugar la vista oral, las partes disponen de cinco días para aducir pruebas, y al procesado se le dice que provea a su defensa.

Derecho: artículo 2147 del Código Judicial.
Cópiese y notifíquese: (fdos.) Ernesto Rovira.—C. Morrison, Srio".

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, treinta de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Como hasta la fecha no se le ha podido notificar personalmente el auto de proceder que antecede al procesado José Isabel Denegri Quezada, porque no se ha podido lograr su captura por no haber sido localizado, según los informes de la Guardia Nacional, que anteceden, se ordena emplazar por edicto a dicho procesado, conforme el artículo 2338 del Código Judicial, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del aviso correspondiente en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio mencionado, y a estar a derecho en el juicio.

Se le advierte al procesado Denegri Quezada que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones

del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Notifíquese: (fdos.) Ernesto Rovira. — C. Morrison, Srio”.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado José Isabel Denegri Quezada, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy treinta de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez, ERNESTO ROVIRA.
El Secretario, C. Morrison.
(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 97

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, emplaza a Alejandro Castrellón, cuyo paradero actual se ignora, y de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra, por lesiones en daño de Samuel Pinto. Dicho fallo en su parte resolutive dice así:

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia Nº 496.—David, veintinueve (29) de marzo de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Vistos:

A mérito de lo expuesto el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley condena a Alejandro Castrellón, de generales desconocidas, y cuyo paradero se desconoce, a la pena de tres (3) meses de reclusión en el lugar de castigo que señale el Organó Ejecutivo, y el pago de los gastos procesales.

Derecho: Art. 799, 855, 2035, 2153, 2156, 2231 del C. J., 37, 38, 319, inc. 1º del C. P., etc.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese. — (fdos.) Ernesto Rovira, Juez Segundo del Circuito.—C. Morrison, Secretario”.

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Alejandro Castrellón, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy dos (2) de abril de mil novecientos sesenta y dos, y dos copias debidamente autenticadas se envían en la misma fecha a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, ERNESTO ROVIRA.
El Secretario, C. Morrison.
(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 98

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a Carlos Manuel Castro o Carlos Contreras Marciani o Marciali, varón, de 34 años, comerciante, natural de San José, República de Costa Rica, con última residencia en San José, hijo de Manuel Castro y Carlota Contreras de Castro, sin cédula; o varón, de 31 años de edad, casado, militar, natural de San Cristóbal, estado de “Táchira”, República de Venezuela, hijo de Valentina de Contreras y Luis Marciani, sin cédula, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido contra él y otro, por el delito de robo. Dicho fallo en su parte resolutive dice así:

“Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia Nº 498.—David, abril dos (2) de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Vistos:

A mérito de las anteriores consideraciones, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley condena a Carlos Manuel Castro o Carlos Contreras Marciani o Marciali, de generales expresadas en el auto de proceder reproducido atrás, a la pena de veinte (20) meses de reclusión en el lugar de castigo que determine el Organó Ejecutivo; también condena a.....; los dos pagarán asimismo los gastos procesales, y tienen derecho a que el tiempo de la detención previa se les cuente como parte cumplida de la pena principal impuesta a cada uno.

Derecho: Art. 799, 855, 2035, 2153, 2156, 2157, 2219, 2231, del C. Judicial, 37, 38, 353 del C. Penal.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese.—(fdos.) Ernesto Rovira, Juez Segundo del Circuito.—C. Morrison, Secretario”.

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado Carlos Manuel Castro o Carlos Contreras Marciani o Marciali, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy tres (3) de abril de mil novecientos sesenta y dos (1962), y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, ERNESTO ROVIRA.
El Secretario, C. Morrison.
(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 99

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a Roberto Franceschi Martínez, varón, panameño, soltero, de 21 años de edad, hijo de Elizardo Abigail Franceschi y Lucia Martínez, natural de San Lorenzo, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra, por rapto, que en su parte resolutive dice así:

“Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, veintinueve (29) de marzo de mil novecientos sesenta y dos (1962).

El señor Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, consulta la sentencia fechada el día 7 de noviembre pasado, mediante la cual impone a Roberto Franceschi Martínez, la pena de un (1) año de reclusión por el delito de rapto cometido en perjuicio de la menor Oaida Bonilla González.

Por lo tanto, el Cuarto Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) Gmo. Zurita.—G. Salazar.—J. Miranda M.—J. M. Acosta, Srio”.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Franceschi Martínez se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos, y copia auténtica se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, ERNESTO ROVIRA.
El Secretario, G. Morrison.
(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 100

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a Régulo Valdés Martínez, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por tentativa de violación carnal en daño de Gloria Elena Pinto, que en su parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia N° 503.—David, tres (3) de abril de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Vistos:

A mérito de las consideraciones expuestas, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley condena a Régulo Martínez, panameño, de 23 años de edad, soltero, telegrafista, natural y vecino de Santa Marta, distrito de Bugaba, con cédula número 4-129-2630, hijo de Adolfo Valdés y María Félix Martínez, cuyo paradero actual se desconoce, a la pena de dos (2) años de reclusión en el lugar de castigo que señale el Organo Ejecutivo, y el pago de los gastos procesales.

Derechos: Arts. 799, 855, 2035, 2059, 2153, 2156, 2219, 2231, del C.-J., 37, 38, 281 del C. P.

Cópiase, notifíquese, publíquese y consúltase. (fdo.) Ernesto Rovira, Juez Segundo del Circuito.—C. Morrison, Secretario".

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy cinco de abril de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Miguel Miranda, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra, por lesiones en perjuicio de Nicolás Rodríguez. Dicho fallo en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—Ramo de lo Penal.—Sentencia de Primera Instancia número 84.—La Concepción, catorce (14) de agosto de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Municipal del Distrito de Bugaba, Suplente Ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Miguel Miranda, varón, panameño, de treinta y seis (36) años de edad, soltero, jornalero, natural de Talé, vecino de Bugaba, con residencia en Gariché, hijo de Avelina Miranda, no sabe quien es su padre, no tiene cédula de identidad personal; a cumplir en el establecimiento de castigo que designe el Organo Ejecutivo, la pena de tres (3) meses de reclusión, y al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de lesiones cometido en perjuicio de Nicolás Rodríguez. El penado tiene derecho a que se le reconozca como parte cumplida de la pena impuesta todo el tiempo que se acredite que ha estado detenido preventivamente por esta misma causa. Derecho: Artículo 2153, 2156, 2167 del Código Judicial y, 319, inciso 1° del Código Penal. Cópiase, notifíquese y consúltase. El Juez, (fdo.) Héctor Stapf G., Suplente Ad-hoc.—(fdo.) Luisa S. de Serrano, Secretaria Interina".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Miguel Miranda, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veintiocho (28) de marzo de mil novecientos sesenta y dos (1962).

El Juez,

ISAAC CHANG VEGA.

La Secretaria,

Luisa S. de Serrano.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente Edicto, llama y emplaza a Severiano González Rovira, varón, panameño, de 21 años de edad, soltero, sin oficio conocido, natural del Distrito de Boquete, con residencia en Hato Volcán de esta jurisdicción, sin cédula de identidad personal conocida, hijo de Gregorio Rovira y Modesta González y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término legal de diez (10) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado por este Tribunal en su contra y que es del tenor siguiente:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—Ramo de lo Penal.—Auto número 262.—La Concepción, doce (12) de junio de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Vistos:

En virtud de las anteriores consideraciones, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, abre juicio criminal contra Severiano González Rovira, varón, panameño, de 21 años de edad, soltero, sin oficio, natural del Distrito de Boquete, con residencia en Hato Volcán, de esta jurisdicción, sin cédula de identidad personal conocida, hijo de Gregorio Rovira y Modesta González, como infractor de disposiciones contenidas en el artículo 350, Capítulo I, Título XIII, del Código Penal, reformado por la Ley 68 de 20 de diciembre de 1961, o sea el delito de hurto. Se fija el día 2 de julio próximo a las diez (10) de la mañana, para que tenga lugar la vista oral de la causa. Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas. Como se observa que el procesado es prófugo de la justicia, el presente auto le será notificado por Edicto, conforme lo ordena la Ley. Cópiase, notifíquese y publíquese.—El Juez, (fdo.) Lorenzo Miranda C.—La Secretaria, (fdo.) Luisa S. de Serrano".

Se le advierte al procesado que si no compareciere oportunamente, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial; se requiere a las autoridades del orden político o judicial, para que ordenen su captura.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y de costumbre de este Tribunal, hoy veintisiete (27) de junio de mil novecientos sesenta y dos (1962), siendo las ocho de la mañana y copia autenticada del mismo se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal,

LORENZO MIRANDA C.

La Secretaria,

Luisa S. de Serrano.

(Quinta publicación)